CEDULA DE CIUDADANÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NUIP 4.985.404



Apellidos
KUETGAJE NEVAKE

Nombres
SANTIAGO CLODUALDO



Nacionalidad	Estatura	Sexo
COL	1.62	M

Fecha de nacimiento	G.S.
15 OCT 1970	O+

Lugar de nacimiento
LA CHORRERA (AMAZONAS)

Fecha y lugar de expedición
02 NOV 1989, LA CHORRERA

Firma



Fecha de expiración
12 FEB 2035



0744592012



REGISTRADOR NACIONAL
Hernán Penagos Giraldo

ICCOL0744592012600 13<<<<<<<<<<<
7010158M3502125COL4985404<<<<4
KUETGAJE<NEVAKE<<SANTIAGO<CLOD

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141261655441

(415)7707212489984(8020) 000014126165544 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 0 5 3 5 0 3	9	Impuestos y Aduanas de Villavicencio 2 2	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
CABILDO DEL RESGUARDO INDIGENA MAGUARE

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Meta 5 0	Villavicencio 0 0 1

41. Dirección principal
KM 44 VDA PUERTO COLOMBIA

42. Correo electrónico etniasvivas@gmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 1 2 4 5 6 3 0 3 1	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica					Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1 / 2	51. Código	52. Número establecimientos
9 4 9 9	2 0 1 4 1 2 1 6	8 2 9 9	2 0 2 2 0 9 1 5	5 6 2 1 / 8 2 3 0		

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	7	1	4	4	2	4	8	5	2	5	5															

07- Retención en la fuente a título de rent
14- Informante de exogena
42- Obligado a llevar contabilidad
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico
55 - Informante de Beneficiarios Finales

Usuarios aduaneros																				Exportadores						
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
54. Código																							57. Modo			
																							58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [X] NO [] 60. No. de Folios: 5 61. Fecha 2026-07-15 / 11:19:03AM

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz: en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso. Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre PARRADO VARGAS MARIA CAMILA
985. Cargo Gestor I

COPIA CERTIFICADO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141261655441

(415)7707212489984(8020) 000014126165544 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
9 0 1 0 5 3 5 0 3	9	Impuestos y Aduanas de Villavicencio	2 2	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	3	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho publico de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	3 4
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personeria jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 2	
72. Número	3 4 7	
73. Fecha	2 0 1 4 1 2 1 6	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 7	
76. Fecha de registro	2 0 1 4 1 2 1 6	
77. No. Matricula mercantil		
78. Departamento	1 1	
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	
Vigencia		
80. Desde	2 0 1 4 1 2 1 6	
81. Hasta	2 0 9 9 1 2 3 1	

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	0 . 0 %
84. Nacional privado	1 0 0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Ministerio del Interior — 1 8

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 1	2 0 2 5 0 6 0 4		-
2				-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CONTROLADA
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141261655441

(415)7707212489984(8020) 000014126165544 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
9 0 1 0 5 3 5 0 3	9	Impuestos y Aduanas de Villavicencio	2 2	

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 5 0 2 2 0

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadani 1 3	4 9 8 5 4 0 4		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
KUETGAJE	NEVAKE	SANTIAGO	CLODUALDO

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CONTROLADA DOCUMENTO SIN COSTO

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 04:18:06 PM horas del 18/08/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **4985404**

Apellidos y Nombres: **KUETGAJE NEVAKE SANTIAGO CLUDUALDO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Todos los derechos reservados.

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 18/08/2026 04:31:10 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **4985404** y Nombre: **SANTIAGO CLODUALDO KUETGAJE NEVAKE.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **145911214** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia Informa:

Que siendo las 16:36:00 horas del 18/08/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **4985404,** Apellidos y Nombres **KUETGAJE NEVAKE SANTIAGO CLUDUALDO**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **ALCALDIA DE VILLAVICENCIO,** con NIT **892099324-3** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 18 de agosto de 2026, a las 16:29:31, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	9010535039
Código de Verificación	9010535039260818162931

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 18 de agosto de 2026, a las 16:28:33, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	4985404
Código de Verificación	4985404260818162833

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 301344016

PIB
16:21:48

Bogotá DC, 18 de agosto del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona CABILDO DEL RESGUARDO INDIGENA MAGUARE identificado(a) con NIT número 9010535039:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 301343804

PIB
16:20:06

Bogotá DC, 18 de agosto del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) SANTIAGO CLODUALDO KUETGAJE NEVAKE identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 4985404:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 4985404 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 18/08/2026 04:37 PM

Código Verificación: **L3SWN1MDEX**

Válida hasta: **16/11/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

REPUBLICA DE COLOMBIA

INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER

ACUERDO No. 347 DE 2014

(16 DIC 2014)

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Maguaré integrado por familias de los pueblos Uitoto, Tatuyo y Bora, con un predio del Fondo Nacional Agrario, localizado en jurisdicción del municipio de Villavicencio, departamento del Meta".

EL CONSEJO DIRECTIVO INCODER

En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por los artículos 13 del Decreto 2164 de 1995 y 7 del Decreto 3759 de 2009 y,

Este es fiel copia de la original
16 FEB 2015
FUNCIONARIO

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA

Que la Ley 160 de 1994 en el artículo 12, numeral 18 y el artículo 85, incisos 1° y 2° y el Decreto Reglamentario 2164 de 1995, otorga al INCORA, ahora INCODER, la facultad de estudiar las necesidades de tierras de las comunidades indígenas para dotarlas de aquellas indispensables que faciliten su adecuado asentamiento y desarrollo. Que con tal objeto, constituirá o ampliará resguardos de tierras y procederá al saneamiento de aquellos que estuvieren ocupados por personas que no pertenezcan a la respectiva parcialidad.

Que a través del artículo 1° del Decreto Ley 1300 del 21 de mayo de 2003, se creó el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER, entidad que por mandato de lo dispuesto en su artículo 4° numeral 9, asumió las competencias que en materia de Resguardos indígenas venía cumpliendo el entonces INCORA.

Que la Ley 1152 de 2007 por la cual se dictó el Estatuto de Desarrollo Rural, se reformó el INCODER y se dictaron otras disposiciones, en su artículo 34, numeral 1° asignó a la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia las funciones de planificar y ejecutar los procedimientos para la constitución, ampliación, saneamiento y restructuración de Resguardos indígenas, entre otros procedimientos.

Que esta Ley fue declarada inexequible por la Corte Constitucional mediante sentencia C-175 de 2009, razón por la cual recobró su vigencia la Ley 160 de 1994 y sus Decretos reglamentarios, entre los que se encuentra el Decreto 2164 de 1995: *"Por el cual se reglamenta parcialmente el [Capítulo XIV de la Ley 160 de 1994] en lo relacionado con la dotación y titulación de tierras a las comunidades indígenas para la constitución, restructuración, ampliación y saneamiento de los Resguardos Indígenas en el territorio nacional".*

Que en virtud de la referida Sentencia, el INCODER recobró la competencia para la atención de comunidades indígenas en lo relacionado con dotación de tierras.

Que conforme a la Ley 160 de 1994 y su Decreto Reglamentario 2164 de diciembre 7 del 1995, al INCODER le corresponde estudiar las necesidades de tierras de las comunidades indígenas, para dotarles de aquellas indispensables que faciliten su adecuado asentamiento y desarrollo, entre otras funciones.

Que con tal objeto, constituirá, ampliará y restructurará Resguardos de tierras y procederá al saneamiento de aquellos que estuvieren ocupados por personas que no pertenezcan a la respectiva parcialidad.

Que el Decreto 3759 del 30 de septiembre de 2009, "Por el cual se aprueba la modificación de la estructura del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER y se dictan otras disposiciones", estableció en su artículo 4° como funciones del INCODER:

"(...)

16. Planificar y ejecutar los procedimientos para la constitución, ampliación, saneamiento y restructuración de los Resguardos indígenas en beneficio de sus comunidades.

17. Adquirir y expropiar tierras y mejoras para dotar a las comunidades negras e indígenas, deslindar y clarificar las tierras de estas comunidades

(...)"

Que en virtud del artículo 13 del Decreto 2164 de 1995, culminado el trámite procesal previsto en esta norma, la Junta Directiva del Instituto, hoy Consejo Directivo, expedirá la Resolución "ACUERDO" que constituya, restructure o amplíe el Resguardo indígena a favor de la comunidad respectiva, si a ello hay lugar.

Por lo expuesto, el Consejo Directivo del INCODER es competente para decidir de fondo sobre la constitución del presente Resguardo Indígena.

16 FEB 2015

FUNCIONARIO

2. ANTECEDENTES-

Mediante auto No. 004 del 26 de enero de 2009 de la Honorable Corte Constitucional declaró en su artículo 1° que *"los pueblos indígenas de Colombia, según lo advertido en esta providencia, están en peligro de ser exterminados cultural o físicamente por el conflicto armado interno, y han sido víctimas de gravísimas violaciones de sus derechos fundamentales individuales y colectivos y del Derecho Internacional Humanitario, todo lo cual ha repercutido en el desplazamiento forzado individual o colectivo de indígenas"*, ordenando la formulación e implementación de Planes de Salvaguarda Étnica ante el conflicto armado y el desplazamiento forzado para los 34 pueblos señalados en el artículo 3°, dentro de los cuales se encuentra el pueblo Uitoto.

El citado auto No. 004 del 26 de enero de 2009 declaró en su artículo 2° *"que el Estado colombiano está en la doble obligación de prevenir las causas del desplazamiento forzado de los pueblos indígenas, y atender a la población indígena desplazada con el enfoque diferencial que para ello se requiere"*.

El INCODER ha venido apoyando a las entidades señaladas en el artículo 3° del auto 004 de 2009, en la formulación e implementación de los Planes de Salvaguarda Étnica, especialmente en el componente de territorio.

El 5 de julio de 2006, Santiago Clodualdo Kuetgaje, para entonces Vice gobernador del cabildo indígena Uitoto de Villavicencio, solicita al Incoder asesoría y acompañamiento en el proyecto eco-etnoturistico que adelanta, toda vez que no tenían un territorio propio donde iniciarlo. (Folios 161 y 162)

De conformidad con el Decreto 1397 de 1996, la Comisión Nacional de Territorios Indígenas, como instancia de concertación, en la reunión realizada entre el 11 y 13 de noviembre de 2009, estableció entre las prioridades para la legalización de tierras a comunidades indígenas los pueblos señalados en el auto 004 de la Corte Constitucional; en cumplimiento de estas directrices, INCODER viene adelantando el trámite de constitución del Resguardo Maguaré de la etnia Uitoto.

Mediante Resolución No. 078 del 21 de septiembre de 2009, el Ministerio del Interior y de Justicia reconoce como parcialidad indígena a la comunidad Uitoto FE+RAIA+, del pueblo Uitoto, asentada para esa fecha en la vereda la Poyata del municipio de Villavicencio, departamento de Meta. (Folios del 143 al 145).

El día 6 de julio de 2011 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, Sala Civil-Familia, profiere un fallo de tutela en el que se ordena al INCODER adelantar, adquirir, titular y entregar un predio que se acomode a las necesidades de la comunidad indígena UITOTO FE+RAIA+. Específicamente, la orden emitida es la siguiente: *"SEGUNDO: Ordenar al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural-INCODER, que dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la notificación del presente fallo, debe*

16 FEB 2015

adelantar, adquirir, titular y entregar un predio que se acomode a las necesidades de la comunidad indígena UITOTO FE+RAIA+." (Folios 113 y 114)

Por otra parte, la Corte Constitucional, mediante el fallo T-665 de 2011, en pro de buscar la protección de los derechos fundamentales de la comunidad indígena sujetos del presente procedimiento de constitución de resguardo indígena, ordena, entre otras cosas lo siguiente: *"Cuarto.- ORDENAR que en el término de 48 horas, siguientes a la notificación de la presente decisión, Acción Social convoque a una reunión entre las entidades del SNAIPD, especialmente el Incoder, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio del Interior-Subdirección de Etnias, el municipio de Villavicencio y la Gobernación del departamento del Meta, con el fin de definir propuestas viables para que la comunidad indígena Uitoto Fe+raia+ pueda ubicarse y estabilizarse definitivamente, de manera que su cultura y sus integrantes queden debidamente protegidos. El inicio de tales reuniones no podrá superar el término de 10 días. Las propuestas deberán ser finalmente presentadas y explicadas ante las familias Uitoto, en un término no mayor a 30 días calendario, en presencia de la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación, con invitación de representantes de la Universidad Santo Tomás, Sede Villavicencio, de ONIC y del Instituto Colombiano de Antropología e Historia." (Folio 132)*

Con el fin de dar cumplimiento a los mandatos judiciales mencionados, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural-INCODER, adquirió mediante escritura pública No. 995 del 14-08-2012 de la Notaría Única de Madrid-Cundinamarca, el predio denominado Lote Altagracia, identificado con el folio de matrícula inmobiliario No. 230-161914, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio-Meta.

Según acta de fecha 17 de agostó de 2012, el INCODER entregó a la comunidad indígena UITOTO FE+RAIA+ el predio rural Lote Altagracia. (Folios 102 al 104)

El día 30 de abril de 2013, la Subgerencia de promoción, Seguimiento y Asuntos Étnicos del INCODER, expide el Auto que ordena la realización de una visita a la comunidad indígena UITOTO FE+RAIA+MAGUARE, ubicada en el municipio de Villavicencio, con el fin de recopilar información que permita la elaboración del Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras, necesario para la constitución de éste resguardo indígena. (Folios del 10 al 12)

El anterior Auto se comunicó al gobernador de la comunidad el día 06 de mayo de 2013 y a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria del Meta en la misma fecha. (Folios del 14 y 15)

En la Alcaldía del municipio de Villavicencio se fijó en edicto el Auto desde el 07 hasta el 22 de mayo de 2013. (Folio 20)

La visita a la comunidad indígena FE+RAIA+, necesaria para la realización del estudio socioeconómico, se efectuó del día 07 al 11 de junio de 2013 (Folios del 21 al 26).

Este es fiel copia del original

13 FEB 2015

El estudio socioeconómico concerniente al procedimiento de constitución del resguardo indígena que nos ocupa, se culminó en el mes de julio de 2014 (Folio 40 al 92).

Mediante acto administrativo del 15 de septiembre de 2014, la Dirección de Asuntos indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior, emitió concepto previo favorable para la constitución del resguardo indígena de Maguaré del pueblo Uitoto, en el siguiente sentido:

"Analizando el expediente correspondiente al estudio socio-económico, consideramos que la decisión de constituir el Resguardo Indígena Maguaré del pueblo Uitoto, ubicado en jurisdicción del municipio de Villavicencio del departamento Meta, les garantiza los derechos a la tierra. Hecho que le proporciona a esta comunidad la consecución y fortalecimiento de otros derechos como colectivo indígena Uitoto, tales como el derecho a un nivel de autonomía de gestión de sus propios asuntos en lo referente al derecho de tener sus propias organizaciones; estructura de gestión y proceso decisorio respecto del desarrollo económico y social y al reconocimiento del sistema de la jurisdicción especial indígena, y todas aquellas características estructurales que le confieren a la comunidad una capacidad de resistencia cultural frente a la globalización y a las modernizaciones que la sociedad nacional este llevando a cabo." (Folios 151 y 152).

Si bien es cierto, determinar el cumplimiento de la función ecológica de la propiedad del resguardo, es competencia del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de los procedimientos de ampliación de los mismos, del contenido del Estudio Socioeconómico realizado en el proceso que nos ocupa, se pueden identificar diversos elementos que nos llevan a entender que las familias indígenas ocupantes del predio denominado Lote Altagracia, no se encuentran realizando actividades que atenten contra la normatividad ambiental vigente.

3. CONSIDERACIONES SOBRE EL ESTUDIO SOCIOECONOMICO, JURIDICO Y DE TENENCIA DE TIERRAS

Del estudio socioeconómico jurídico y de tenencia de tierras de julio de 2014 se destacan los siguientes aspectos:

16 FEB 2015

FUNCIONARIO

3.1 ETNOHISTORIA DE LA COMUNIDAD. (Folios 50 al 52)

La comunidad Indígena Fe+raira+, es multiétnica: Uitoto. Bora y Tatuyo, conformada por 16 familias que fueron desplazadas de sus territorios de origen desde el año 2003 aproximadamente.

La etnia **Uitoto**, pertenece originariamente al interfluvio Caquetá- Putumayo, por razones de la extracción cauchera de principios de siglo XX fueron llevados al Perú para la extracción del látex. Cuando la bonanza se vio disminuida, varias familias Uitoto se asentaron en Perú, otras por su parte regresaron a Colombia para establecerse en el Amazonas y el resto

volvieron a sus territorios de origen o se dispersaron en otros lugares del Departamento y del país.

Entre los Uitoto se diferencian varias lenguas ancestrales que son habladas dependiendo de la zona donde originariamente habitaban. Actualmente los conocedores de dichas lenguas en el departamento del Amazonas son las personas de mayor edad, quienes hacen intentos para transmitir a las siguientes generaciones, no solo la tradición del idioma, sino las tradiciones propias de la etnia, actitud que no es tan bien recibida por los jóvenes, quienes a partir de las relaciones con "el blanco" ven otro tipo de intereses.

Los Uitoto basan su economía en la producción de alimentos, caza, pesca y elaboración de artesanías, dicho grupo tiene por fundamento el uso de la coca, el tabaco, ambil y la yuca dulce como pilar fundamental de su cosmovisión.

Los **Bora**, son un pueblo indígena propio de la Amazonía, peruana, brasilera y colombiana, pertenecen al grupo lingüístico *Wuitoto*. Según su cosmovisión son gente de centro, pertenecientes, también a la cultura de los hijos del tabaco, la coca y la yuca dulce. Muchas de sus tradiciones las comparte con los pueblos indígenas Uitoto, Muinane y Ocaina

Los Bora al igual que otros pueblos de la región amazónica tienen la concepción del territorio ligado a sus mitos de origen, como elemento indispensable para el desarrollo de sus rituales y tradiciones, ya que también consideran que el padre creador les asignó el territorio para desarrollar su identidad y cultura, para vivir en armonía con los otros pueblos indígenas de la región. Las fuentes de agua y los animales son también parte relevante de la relación Bora con su territorio.

Los **Tatuyo** están dispersos a lo largo de los ríos Papurí y Pirá- Paraná, principalmente, en los afluentes de estos ríos que se encuentran en el departamento del Vaupés. Su territorio principalmente está delimitado hoy por el Resguardo Vaupés, el cual tiene una extensión de 3.896.190 hectáreas, y es cohabitado por varias comunidades indígenas, pertenecientes a diferentes pueblos.

Antiguamente los Tatuyo encontraban un amplio territorio ancestral en este departamento, sin embargo los embates de la violencia del país, han obligado a que muchos de ellos se desplacen y se vean obligados a unirse a otros clanes, otros pueblos indígenas, y hasta otras regiones del país.

15 FEB 2015

FUNCIONARIO

3.2 LA COMUNIDAD FE+RAI+. (Folios 53 al 58)

De acuerdo a los relatos que ofreció la comunidad, una de las primeras personas que llegó al Meta, comentó que se desplazaron de su comunidad por amenazas de un grupo armado al margen de la ley en el Corregimiento de la Chorrera, lugar en el que habitaban, salieron vía fluvial hasta el Departamento del Caquetá, específicamente a Florencia y allí tomaron un transporte terrestre hasta Villavicencio, inicialmente se dirigían a Bogotá, pero

aparentemente se pasaron del camino, además de ello pensaron que allí estaban más cerca del Amazonas.

Estas familias llevan cerca de 10 años en el Departamento del Meta, siempre en lugares aledaños a Villavicencio o en la zona urbana de la ciudad. La comunidad se creó el 12 de octubre de 2005 liderada por Santiago Clodualdo Kuetgaje Nevake y su familia.

Después del desplazamiento de estas familias y las dificultades en la ubicación y consolidación territorial de estas en Villavicencio, ahora cuentan con un territorio, comprado y entregado por el Incoder, Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, conocido como la finca Altagracia, en el cual iniciaron desde el 2012 el ordenamiento cultural del mismo, para ello han establecido una distribución entre ellos, en donde asignaron a cada familia un lote de 50 por 30 metros. Este no es un espacio suficiente para la implementación de una chagra familiar, por ello se está realizando una de carácter colectivo.

Como parcialidad indígena fueron reconocidos y registrados según la Resolución 0078 de 21/09/2009 del Ministerio del Interior y de Justicia División de Etnias, como comunidad multiétnica conformada por personas de etnia Uitoto, Tatuyo, Bora y mestizos. La mayoría de ellos provienen del corregimiento La Chorrera del Departamento de Amazonas y del Vaupés.

3.3 ORGANIZACIÓN SOCIAL Y POLÍTICA (Folios 58 al 67)

El Cabildo representa el gobierno y autoridad de la comunidad, siendo la máxima autoridad la asamblea general. Anteriormente, la autoridad recaía en los "jefes o caciques". Actualmente la asamblea general elige al cabildo, quien ejerce su autoridad por el periodo de un año. La posesión del cabildo la hacen ante la Alcaldía Municipal de Villavicencio. Esto da cumplimiento a lo establecido en la Ley 89 de 1890 y en concordancia con la Constitución Política de Colombia.

Según el acta de posesión del Cabildo indígena, los siguientes cargos hacen parte de su organización: Gobernador, Secretario, Tesorero, Vocal, Anciano y Fiscal.

16 FEB 2015

FUNCIONARIO

3.4 DESCRIPCIÓN DEMOGRÁFICA. (Folios 67 al 70)

De acuerdo al censo de población realizado a la población de la comunidad Fe+raira+, como parte fundamental del estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de la tierra, el total de la población de la comunidad Fe+raira+ es de 16 familias representativas y 63 personas, de las etnias Uitoto, Bora y Tatuyo, además de algunos mestizos que se registraron en la comunidad.

La distribución por sexo en la población total, muestra la presencia de 31 hombres, los cuales representan el 49% de la población total. En cuanto a mujeres se registra un total de

32 para un porcentaje del 51%. Estos porcentajes dan cuenta de un equilibrio entre hombres y mujeres dentro de la comunidad indígena.

3.5 ASPECTOS SOCIOECONÓMICOS (Folios 68 al 74)

Respecto a las actividades económicas que realiza la comunidad indígena Fe+raira÷, mediante la aplicación de encuestas se pudo determinar que en cuanto a la ocupación principal es el estudio, involucrando a alrededor de 22 niños, niñas y jóvenes, quienes representan el 34,9% de la población total. En segunda instancia se encuentra la cifra sobre la variable de "Otra ocupación" que cobija a 16 personas, en la misma se encuentran los niños menores de 5 años y los mayores de 70 años representadas en el 25,3% del total. Además dentro de esta variable se encuentran ocupaciones en: servicios varios, promotor de salud, etno-recreador, construcción, seguridad privada, etnoturismo, y asesor y consultor indígena.

Aparte de estas actividades, la actividad económica principal de la que subsiste la comunidad, es el proyecto eco etnoturistico que desarrollan en el predio a constituir en resguardo. En este desarrollan presentaciones de los diferentes tópicos de la cultura como muestra de bailes, cantos, atuendos, lengua, instrumentos musicales, asesar de platos de alimentos tradicionales y su preparación, así como la maloca tradicional en donde se desarrollan las presentaciones para el público.

Los servicios eco turísticos se extienden a espectadores de todo el país grupos de empresas y de colegios que asisten a estas presentaciones para conocer aspectos de la cultura amazónica y tener una experiencia cercana con sus tradiciones, esto con la pintura corporal, interpretando instrumentos musicales representativos, realizando bailes y experimentando con plantas medicinales. Éste servicio que la comunidad presta les permite el sustento y la sostenibilidad en el territorio.

15 FEB 2015

FUNCIONARIO

3.6 SITUACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA (Folios 77 al 86)

La tierra a constituirse en resguardo, corresponde a un predio adquirido por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, siendo sus colindantes predios de propiedad privada de particulares. La tierra en posesión de los indígenas es de cuarenta y seis (46) hectáreas y setecientos (700) metros cuadrados, según Plano INCODER Nº 012353AE50001 de mayo del 2014, los cuales corresponden a cuarenta y una (41) hectáreas y nueve mil seiscientos dieciséis (9616) metros cuadrados de la finca Altagracia y cuatro (4) hectáreas y siete mil trecientos ochenta y cuatro (7384) metros cuadrados de baldíos nacionales no adjudicados y con carácter de protección ambiental.

El territorio limita por el norte con la los predios de propiedad privada, denominados: finca La Rochela de Custodio Chacón, finca el Calabozo de Efraín Garavito García, por el nororiente con la finca los Guayabos de Efraín Garavito García, por el oriente y el sur con el río Negro, y

por el sur occidente con la finca La Reserva de Hugo Puente, la finca El Milagro de Páez Avellaneda, la finca El Silencio de María Eva González de Rojas y la Finca Los Cedros de Antonio Franco Parra.

El territorio adquirido y entregado por el Incoder a la comunidad Fe+raira+, esta siendo usufructuado por las 16 familias que componen la comunidad, el territorio esta distribuido en diferentes áreas: comunal, habitacional, cultural y recreativo.

4. ÁREA DE CONSTITUCIÓN DEL RESGUARDO.

El área sobre el cual recaerá la constitución del resguardo MAGUARÉ, corresponde al predio conocido como Altagracia. Predio adquirido y entregado el INCODER y perteneciente al Fondo Nacional Agrario, el cual fue adquirido con la destinación especifica de beneficiar a la comunidad UITOTO FE+RAIRA+.

El citado predio se identifica con el nombre de Altagracia y el folio de matricula inmobiliaria No. 230-161914 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio. Se ubica en la vereda Puerto Colombia. El presente folio se abrió con base en los folios No. 230-25126 y 230-25154, cuyas aperturas corresponden a las resoluciones de adjudicación de baldíos por parte del INCORA números 585 y 587 del 20-05-1983. Estos últimos dos folios se abrieron con base en el folio 230-23782. Mediante escritura pública de compra venta No. 995 del 14-08-2012 de la Notaría Única de Madrid-Cundinamarca, el INCODER adquiere el inmueble del señor Jhon Milton Ortiz Baquero.

Con lo expuesto, no se vislumbra ningún tipo de impedimento legal relacionado con la propiedad del inmueble descrito, que impida que el mismo adquiera la condición de resguardo indígena, con sus correspondientes características.

18 FEB 2015

FUNCIONARIO

5. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En la legislación colombiana, la figura de Resguardo tiene un marco legal definido que permite la protección de las tierras otorgadas con dicho carácter y facilita el desarrollo de las parcialidades, además es compatible con sus usos, costumbres y organización social.

Mediante la ley 21 de 1991 se aprueba el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del trabajo –OIT, sobre pueblos indígenas y triviales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989.

El artículo 14 de la misma Ley, sobre pueblos indígenas y tribales, en países independientes señala: *"Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse las medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos pero a*

las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia."

La Constitución Política de 1991 establece en su artículo 63 que las tierras comunales de grupos étnicos son inalienables, imprescriptibles e inembargables y en el 329 que las tierras de Resguardos son de propiedad colectiva y no enajenable.

Por su parte, la Ley 160 de 1994 en sus artículos 12, numeral 18 y 85, inciso 2° y el Decreto Reglamentario 2164 de 1995, otorgan al INCORA, hoy INCODER, la facultad de estudiar las necesidades de tierras de las comunidades indígenas y constituir, ampliar, sanear y restructurar los Resguardos en beneficio de las respectivas parcialidades.

En éste sentido, el parágrafo 1 del artículo 85 de la ley 160 de 1994 dispone que *"Los predios y mejoras que se adquieran para la ejecución de los programas de constitución, restructuración, ampliación y saneamiento de resguardos y dotación de tierras a las Comunidades Indígenas, serán entregados a título gratuito a los Cabildos o autoridades tradicionales de aquéllas para que, de conformidad con las normas que las rigen, las administren y distribuyan de manera equitativa entre todas las familias que las conforman".*

A su vez el inciso 2° del artículo 3 del Decreto 2164 de 1995, establece que las reservas indígenas, las demás tierras comunales indígenas y las tierras donde estuvieren establecidas las comunidades indígenas o que constituyan su hábitat, sólo podrán adjudicarse a dichas comunidades y en calidad de resguardos.

Con la constitución del resguardo Maguaré de los pueblos Uitoto, Tatuyo y Bora en beneficio de 16 familias que actualmente conforman la parcialidad, y el uso apropiado de la tierra, acompañado de adecuados proyectos de etnoturismo, acorde a sus usos y costumbres, se fortalece la construcción del "Plan de Vida" de esta comunidad.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, y las consideraciones socioculturales, económicas y jurídicas, expuestas y soportadas en documentos que obran en el expediente, se establece la viabilidad jurídica y la conveniencia de constituir el Resguardo a favor de la comunidad indígena Fe+raira+, ubicada en jurisdicción del municipio de Villavicencio, departamento de Meta.

A su vez, examinado el expediente se advierte el cumplimiento de las etapas propias del procedimiento establecido en el Decreto Reglamentario 2164 de 1995, sin que al efecto se observen causales de nulidad que invaliden lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo del INCODER,

Es fiel copia del original
18 FEB 2015

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena de Maguaré integrado por familias de los pueblos Uitoto, Tatuyo y Bora, con un predio del Fondo Nacional Agrario, localizado en jurisdicción del municipio de Villavicencio, departamento del Meta".

A C U E R D A:

ARTÍCULO PRIMERO: Constitución de Resguardo. Constituir el Resguardo Indígena MAGUARÉ de las etnias Uitoto, Tatuyo y Bora con un predio del Fondo Nacional Agrario, denominado Lote Altagracia e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 230-161914 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, más dos globos de terrenos baldíos colindantes. La totalidad del área del presente Resguardo Indígena es de CUARENTA Y SEIS HECTÁREAS MÁS SIETE MIL METROS CUADRADOS (46 has. más 7000 m2), con los siguientes linderos, según plano de INCODER No. 012353AE50001 de mayo de 2014:

Este es

16 FEB 2015

GLOBO GENERAL: 46 Has + 7000m²

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como tal, el punto número (1) de coordenadas planas X = 1094980 m.E - Y = 935790 m.N ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio "Los Cedros" propiedad del señor Antonio Franco Parra, el predio "La Rochela" propiedad del señor Custodio Chacón y el globo a deslindar colinda así:

NORTE: Del punto número (1) se continúa en sentido general Noreste, colindando con el predio "La Rochela" propiedad del señor Custodio Chacón en una distancia acumulada de 483 metros, pasando por los puntos número (2) de coordenadas planas X = 1095100 m.E - Y = 935694 m.N, punto número (3) de coordenadas planas X = 1095210 m.E - Y = 935826 m.N, punto número (4) de coordenadas planas X = 1095290 m.E - Y = 935833 m.N; hasta encontrar el punto número (5) de coordenadas planas X = 1095350 m.E - Y = 935795 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio "La Rochela" propiedad del señor Custodio Chacón y el predio "El Calabozo" propiedad del señor Efraín Garavito García.

Del punto número (5) se continúa en sentido general Noreste, colindando con el predio "El Calabozo" propiedad del señor Efraín Garavito García en una distancia acumulada de 344 metros, pasando por los puntos número (6) de coordenadas planas X = 1095420 m.E - Y = 935745 m.N, punto número (7) de coordenadas planas X = 1095530 m.E - Y = 935705 m.N; hasta encontrar el punto número (8) de coordenadas planas X = 1095610 m.E - Y = 935818 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio "El Calabozo" propiedad del señor Efraín Garavito García y el predio "Varsovia" propiedad del señor Hely Cardozo.

Del punto número (8) se continúa en sentido general Noreste, colindando con el predio "Varsovia" propiedad del señor Hely Cardozo en una distancia de 130 metros, hasta encontrar el punto número (9) de coordenadas planas X = 1095730 m.E - Y = 935865 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio "Varsovia" propiedad del señor Hely Cardozo y el predio "Los Guayabos" propiedad del señor Efraín Garavito García.

ESTE: Del punto número (9) se continua en sentido general Sureste, colindando el predio "Los Guayabos" propiedad del señor Efraín Garavito García en una distancia acumulada de 327 metros, pasando por los puntos número (10) de coordenadas planas X = 1095770 m.E - Y = 935839 m.N, punto número (11) de coordenadas planas X = 1095850 m.E - Y = 935647 m.N; hasta llegar al punto número (12) de coordenadas planas X = 1095830 m.E - Y = 935576 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio "Los Guayabos" propiedad del señor Efraín Garavito García y la Zona de Protección del Río Negro.

Del punto número (12) se continua en sentido general Suroeste, colindando con la zona de protección del Río Negro en una distancia de 8 metros, hasta llegar al punto número (36) de coordenadas planas X = 1095830 m.E - Y = 935567 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la Zona de Protección del Río Negro y El Río Negro.

SUR: Del punto número (36) se continúa en sentido general Suroeste, siguiendo el Río Negro en una distancia acumulada de 1966 metros, pasando por los puntos número (36A) de coordenadas planas X = 1095520 m.E - Y = 935642 m.N, punto número (36B) de coordenadas planas X = 1095520 m.E - Y = 935501 m.N, punto número (36C) de coordenadas planas X = 1095720 m.E - Y = 935333 m.N, punto número (36D) de coordenadas planas X = 1095450 m.E - Y = 935189 m.N, punto número (25) de coordenadas planas X = 1095140 m.E - Y = 935139 m.N, punto número (26) de coordenadas planas X = 1095120 m.E - Y = 935130 m.N, hasta llegar al punto número (37) de coordenadas planas X = 1095130 m.E - Y = 934848 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre El Río Negro y La Zona de Protección del Río Negro.

Del punto número (37) se continua en sentido general Suroeste, colindando con la zona de protección del Río Negro en una distancia de 29 metros, hasta llegar al punto número (38) de coordenadas planas X = 1095110 m.E - Y = 934824 m.N.

OESTE: Del punto número (38) se continua en sentido general Suroeste, colindando con la zona de protección del Río Negro en una distancia de 273 metros, hasta llegar al punto número (28) de coordenadas planas X = 1094980 m.E - Y = 935061 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la zona de protección del Río Negro y el predio "La Reserva" propiedad del señor Hugo Puente.

Del punto número (28) se continua en sentido general Noroeste, colindando con el predio "La Reserva" propiedad del señor Hugo Puente en una distancia acumulada de 190 metros, pasando por el punto número (29) de coordenadas planas X = 1094990 m.E - Y = 935141 m.N; hasta llegar al punto número (30) de coordenadas planas X = 1094930 m.E - Y = 935233 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio "La Reserva" propiedad del señor Hugo Puente y el predio "el Milagro" propiedad de Páez Avellaneda.

Del punto número (30) se continua en sentido general Noroeste, colindando con el predio "el Milagro" propiedad de Páez Avellaneda en una distancia de 248 metros, hasta llegar al punto número (31) de coordenadas planas X = 1094850 m.E - Y = 935467 m.N, ubicado en

el sitio donde concurren las colindancias entre el predio "el Milagro" propiedad de Páez Avellaneda y el predio "El Silencio" propiedad de la señora María Eva Gonzáles de Rojas.

Del punto número (31) se continua en sentido general Noreste, colindando con el predio "El Silencio" propiedad de la señora María Eva Gonzáles de Rojas en una distancia de 30 metros, hasta llegar al punto número (32) de coordenadas planas X = 1094870 m.E - Y = 935488 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio "El Silencio" propiedad de la señora María Eva Gonzáles de Rojas y el predio "Los Cedros" propiedad del señor Antonio Franco Parra.

Del punto número (32) se continua en sentido general Noreste, colindando con el predio "Los Cedros" propiedad del señor Antonio Franco Parra en una distancia acumulada de 469 metros, pasando por los puntos número (33) de coordenadas planas X = 1094970 m.E - Y = 935493 m.N, punto número (34) de coordenadas planas X = 1094870 m.E - Y = 935510 m.N, punto número (35) de coordenadas planas X = 1094850 m.E - Y = 935672 m.N; hasta llegar al punto número (1) de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

Parágrafo. La presente constitución no incluye predios rurales en los cuales se acredite propiedad privada conforme a las Leyes 200 de 1936 y 160 de 1994.

ARTÍCULO SEGUNDO: Naturaleza Jurídica del Resguardo Constituido. En armonía con lo dispuesto en los artículos 63 y 329 de la Constitución Política, las tierras que por el presente Acuerdo se constituyen como Resguardo, son inalienables, imprescriptibles e inembargables y de propiedad colectiva y no enajenable. En consecuencia, los miembros del Resguardo Indígena beneficiario, no podrán enajenar bajo ningún título, ni arrendar o hipotecar los terrenos que constituyen el Resguardo.

En virtud de la naturaleza jurídica de estos terrenos las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias para impedir que personas distintas a los integrantes del Resguardo Indígena beneficiario, se establezcan dentro de los linderos del Resguardo que se constituye.

A su vez, la ocupación y los trabajos o mejoras que a partir de la vigencia del presente acuerdo, establecieren o realizaren dentro del Resguardo constituido, terceras personas ajenas a la comunidad no dará derecho al ocupante para solicitar compensación de ninguna índole, ni para pedir a los indígenas rembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubieren realizado.

ARTÍCULO TERCERO: Administración y Manejo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 2164 de 1995, la administración y el manejo de las tierras del Resguardo indígena, constituido mediante el presente Acuerdo, se ejercerá por parte del cabildo o la autoridad tradicional de acuerdo con los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria, quienes podrán amojonarlas de acuerdo con los linderos fijados y colocar hitos o vallas alusivas al Resguardo.

Este es fiel copia del original

19 FEB 2015

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena de Maguaré integrado por familias de los pueblos Uitoto, Tatuyo y Bora, con un predio del Fondo Nacional Agrario, localizado en jurisdicción del municipio de Villavicencio, departamento del Meta".

Acorde a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 7 de la Ley 89 de 1890, queda prohibido la venta, arriendo o hipoteca sobre la totalidad o parte del área de terrenos que constituye el presente resguardo indígena, aunque sea a pretexto de vender las mejoras que siempre se consideraran accesorias a dichos terrenos.

Igualmente, la administración y el manejo de las tierras constituidas como Resguardo, se someterán a disposiciones consagradas en la Ley 89 de 1890 y 160 de 1994, y a las demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Buscando contribuir con la utilización eficaz de las tierras que conforman éste resguardo, se invita a la administración departamental y municipal, a que dentro de sus competencias, presten acompañamiento técnico y social en los proyectos de inversión a favor de esta comunidad indígena, incluyendo utilización adecuada de los recursos provenientes del Sistema General de Participación.

ARTÍCULO CUARTO: Distribución y Asignación de Tierras. De acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 2° del artículo 85, de Ley 160 de 1994, el cabildo o autoridad tradicional elaborará un cuadro de asignaciones de solares del Resguardo entre las familias de las parcialidades, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte del INCODER, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

ARTÍCULO QUINTO: Servidumbres. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del decreto 2164 de 1995, el Resguardo constituido mediante el presente acuerdo, queda sujeto a las disposiciones vigentes que regulan las servidumbres, entre otras, las pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje y las necesarias para la adecuada explotación de los predios adyacentes y las concernientes a las obras de infraestructura de interés público.

Recíprocamente las tierras de la Nación y las de los demás colindantes con el Resguardo constituido, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el beneficio y desarrollo del Resguardo constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Bienes de uso público. Los terrenos que por esta providencia se constituyen como Resguardo indígena, no incluyen los ríos, ni las aguas que corren por los cauces naturales, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 677 del Código Civil, éstos son bienes de uso público propiedad de la Nación. Exceptúense las vertientes que nacen y mueren dentro de una misma heredad: su propiedad, uso y goce pertenecen a los dueños de las riberas, y pasan con estos a los herederos y demás sucesores de los dueños.

Tampoco se incluye una faja paralela a la línea del cauce permanente de los ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho, que de conformidad con el literal d) del artículo 83 del Decreto 2811 de 1974, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Función social y ecológica. En armonía con lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Política, las tierras constituidas con el carácter legal de

Resguardo, quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de los integrantes de la respectiva parcialidad.

La comunidad debe contribuir con el desarrollo sostenible que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social sin agotar la base de los recursos naturales renovables, además, los miembros de la comunidad quedan comprometidos con la preservación del medio ambiente y el derecho a las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, acorde con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 99 de 1993, por lo tanto, la presente comunidad se compromete a elaborar y desarrollar un plan de manejo ambiental acorde con lo aquí descrito.

En consecuencia, el Resguardo que por la presente providencia se constituye, deberá sujetarse a todas las disposiciones legales vigentes sobre protección y manejo de los recursos naturales renovables, tal como lo previene el artículo 25 del Decreto 2164 de 1995.

Parágrafo. Incumplimiento de la Función social y ecológica: Acorde con las disposiciones contenidas en el artículo 19 del Decreto 2164 de 1995, el incumplimiento por parte de las autoridades del resguardo indígena o de cualquiera de sus miembros, de las prohibiciones y mandatos contenidos en el presente artículo y en el artículo tercero, será motivo para que el INCODER adopte los mecanismos necesarios que permita corregir esa situación. Lo anterior sin perjuicio de las respectivas acciones disciplinarias y fiscales que se puedan adelantar por parte de las autoridades competentes.

En el evento en que el INCODER advierta alguna causal de incumplimiento, se pondrá en conocimiento de las entidades de control.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicación, Notificación y Registro. El presente Acuerdo deberá ser publicado, notificado y registrado conforme a lo ordenado en el artículo 14 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995 y contra el mismo procede el recurso de reposición ante el Consejo Directivo del INCODER, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 20 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995.

ARTÍCULO NOVENO: Trámite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. En firme el presente Acuerdo, tramítese ante la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Villavicencio-Meta, su inscripción en el Folio de Matrícula Inmobiliaria respectivo; cancelándose el folio de matrícula No. 230-161914 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, correspondiente al predio Altagracia, procediéndose inmediatamente a abrir un nuevo folio de matrícula en el cual se inscribirá la constitución del presente Resguardo Indígena, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 del decreto 2164 de 1995.

ARTÍCULO DÉCIMO: Título de Domínio. El presente Acuerdo una vez publicado en el Diario Oficial, en firme e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

15 FEB 2015

competente, constituye título traslaticio de dominio y prueba de propiedad, tal como lo establece el artículo 13 del Decreto 2164 de 1995.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Vigencia. El presente acto administrativo comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 16 DIC 2014

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

EL SECRETARIO

Proyectó: Clara Arroyave, Contratistas DTAE
Revisó: Esteban Martínez, Contratista DTAE
Revisó: Judith del Pilar Vidal Anaya–Subgerente de Promoción, Seguimiento y Asuntos Étnicos (E)
Revisó: Oficina Asesora Jurídica

Esteee

16 FEB 2015

FUNCIONA

EL(LA) SUSCRITO(A) DIRECTOR(A) DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, ROM Y MINORÍAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

HACE CONSTAR

Que, consultadas las bases de datos institucionales de esta Dirección, se registra el Resguardo Indígena **MAGUARE,** legalmente constituido por el INCODER (hoy Agencia Nacional de Tierras), mediante resolución N.° 347 del 16 de Diciembre de 2014.

Que, consultadas las bases de datos institucionales de registro de Autoridades y/o Cabildos indígenas de esta Dirección, se encuentra registrado(a) **SANTIAGO CLODUALDO KUETGAJE NEVAKE,** identificado(a) con cédula de ciudadanía número **4985404,** en el cargo de **Gobernador(a)** del cabildo del resguardo indígena **MAGUARE,** según acta de elección o asamblea general de fecha 3 de Enero de 2026 y acta de posesión de fecha 14 de Enero de 2026, suscrita por la Alcaldía Municipal de VILLAVICENCIO del departamento META, para el período del 3 de Enero de 2026 al 31 de Diciembre de 2026.

La presente información se emite conforme a los registros que, al día de hoy, reposan en el Sistema de Información Indígena de Colombia.

Se expide en Bogotá D.C., el 29 de septiembre de 2026.

La presente certificación tiene una validez de treinta (30) días calendario contados a partir de su expedición.

Jefferson Mena Sánchez
Director (E) de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías

Escanee para verificar la autenticidad.

Verifique la autenticidad de este certificado

https://datos.mininterior.gov.co/VentanillaUnica/Indigenas/Autoridades/Certificado-Validacion/d451c838-77ec-4462-ac84-630c6ac1bea8

Este certificado consta de una (1) hoja y su generación es totalmente gratuita.

Interior

EL(LA) SUSCRITO(A) DIRECTOR(A) DE LA DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

HACE CONSTAR

Que consultadas las bases de datos institucionales de esta Dirección, se registra el Resguardo Indigena MAGUARE, legalmente constituido por el INCODER (hoy Agencia Nacional de Tierras), mediante resolución N° 347 del 16 de Diciembre de 2014

Que, consultadas las bases de datos institucionales de registro de Autoridades y/o Cabildos indigenas de esta Dirección, se encuentra registrado el señor(a) SANTIAGO CLODUALDO KUETGAJE NEVAKE identificado (a) con cedula de ciudadania número 4985404, en el cargo de Gobernador(a) del cabildo del resguardo indigena MAGUARE, según Acta de elección o asamblea general de fecha 3 de Enero de 2026 y con acta de posesión de fecha 14 de Enero de 2026, suscrita por la Alcaldia Municipal de VILLAVICENCIO del departamento META, para el periodo del 3 de Enero de 2026 al 31 de Diciembre de 2026

Se expide en Bogota D.C., a los 18 dias del mes de Agosto del año 2026.

La presente información se emite conforme a los registros que al dia de hoy reposan en el Sistema de Información Indigena de Colombia

La presente certificación tiene una validez de treinta (30) dias calendario contados a partir de su expedición.

Roquelina Blanco Moscarella
Director(a) de Asuntos indigenas, Rom y Minorias

Url Verificación

Este Certificado Consta De 01 Hoja(s), y su generación es totalmente gratuito.

ACTA QUE CERTIFICA LA ELECCION DEL GOBERNADOR DEL CABILDO INDIGENA COMUNIDAD UITOTO FE+RAIA+ DEL RESGUARDO INDIGENA MAGUARE DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

En todos los lugares en donde se encuentre establecida una parcialidad de indígena, habrá un cabildo indígena nombrado por estos conforme a sus costumbres, según lo dispuesto en Articulo No. 3 de la Ley 89 de 1890.

Por lo anterior, en Villavicencio a los cinco (5) días del mes de marzo del dos mil veintiséis (2026) siendo las 8:30 am, en la Ciudad de Villavicencio, en presencia de ELIANA ANDREA VACA ROJAS en su calidad de Secretaria Privada Encargada con funciones de Alcalde conforme lo dispone el Decreto N° 042 del 2026, se allegó el acta de Elección del Gobernador del CABILDO INDIGENA COMUNIDAD UITOTO FE+RAIA+ DEL RESGUARDO INDIGENA MAGUARE, ubicado en jurisdicción del Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta.

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	NUMERO DE IDENTIFICACION
GOBERNADOR INDIGENA	SANTIAGO CLODUALDO KUETGAJE NEVAKE	CC 4.985.404 de la Chorrera Amazonas

De acuerdo a lo anterior y conforme al Acta Numero 001 de fecha del 03 enero del 2026, fue elegido en Asamblea de Comunitarios Indígenas "A.C.I" como Gobernador y Representante Legal del CABILDO INDIGENA COMUNIDAD UITOTO FE+RAIA+ DEL RESGUARDO INDIGENA MAGUARE. En virtud de ello, la Secretaria Privada con funciones de Alcalde, da cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3 de Ley 89 de 25 de noviembre de 1890.

La presente acta tiene validez de un (1) año a partir de la fecha de su expedición y en constancia de lo anterior se firma.

ELIANA ANDREA VACA ROJAS
Secretaria Privada Encargada con Funciones de Alcalde
Decreto N° 042 del 04/03/2026

* CIRCULAR EXTERNA CIR2020-92-DAI-2200 del Ministerio del Interior *"(...) En este contexto, es necesario poner de presente la naturaleza jurídica del procedimiento de posesión de Cabildos y/o Autoridades Indígenas realizado por las Alcaldías municipales y distritales o las Gobernaciones departamentales. De acuerdo con lo dispuesto por la Corte Constitucional en la sentencia T-371 de 2013, no se trata de un acto administrativo que otorgue autoridad o constituya un reconocimiento, pues ambos atributos los configuran las comunidades y las costumbres indígenas; por el contrario, su función consiste en de dar fe y publicitar las decisiones legítimamente tomadas por las comunidades indígenas, de acuerdo con sus usos y costumbres, en el marco de la autonomía que les asiste, toda vez que "el rol de la alcaldía consiste en ser testigo de las gestiones ejecutadas por un grupo indígena para elegir a sus representantes, ello no implica que no ejerza su "función de inspección y vigilancia que la ley otorga en cuanto a la conformación de dicha comunidad, que consiste en verificar que la parcialidad indígena esté reconocida por el Ministerio del Interior y de Justicia; que el proceso de elección se haya realizado conforme con sus costumbres y usos; y que los nuevos cabildantes sean reconocidos por la parcialidad ante el Cabildo cesante" (...*

* *CIRCULAR EXTERNA DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR. (...) La Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías reitera el llamado a los Alcaldes municipales y distritales, así como a los cabildos y autoridades indígenas, a cumplir rigurosamente con el procedimiento administrativo de posesión de cabildos y/o autoridades indígenas, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 89 de 1890 y la jurisprudencia vigente. Esta recomendación es fundamental para garantizar el respeto y la preservación de la autonomía indígena, protegiendo sus derechos y su capacidad de autogobierno (...)".*

Anexos: Seis (6) Folios
Copia: Copia original reposa en la Secretaría de Gobierno y Posconflicto.

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Vo.Bo.: Johann Sneider Quevedo Romero	Jefe Oficina Oficina Jurídica	
Revisó: Ana Ligia Exposito	Asesora Despacho	
Revisó: Iván Leandro Zamora	Director de Convivencia y DDHH	
Revisó: Jennifer Lorena Diaz Gutierrez	Profesional Especializado	
Elaboro: Moises Camacho Vivas	Profesional CPS	

CABILDO DEL RESGUARDO INDÍGENA MAGUARÉ

Acuerdo 347 del 16 de Diciembre de 2014 de Incoder
Nit. 901053503-9

Villavicencio, 28 de septiembre de 2026

Señores
CORPORACIÓN CULTURAL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO-CORCUMVI
La ciudad

Yo ***SANTIAGO CLODUALDO KUETGAJE NEVAKE***, identificado con la cedula de ciudadanía N° 4.985.404 expedido en Chorrera Amazonas.

CERTIFICA

Para dar cumplimiento a lo previsto en el articulo 50 de la Ley 789 de 2022, el suscrito Representante Legal del CABILDO DEL RESGUARDO INDÍGENA MAGUARE identificado con Nit 901053503-9, se permite certificar que el Cabildo ha realizado los pagos legalmente exigibles correspondientes a los sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, correspondiente a los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha.

La entidad cuenta con una oficina administrativa ubicada en la casa 01 en el Resguardo Indígena Maguare en la jurisdicción del municipio de Villavicencio.

Atentamente

SANTIAGO CLODUALDO KUETGAJE NEVAKE
CC 4.985.404 de Chorrera Amazona
Rep. Legal Cabildo del Resguardo Indígena Maguare

CS No 01 Resguardo Indigena Maguare - Vda Puerto Colombia - Km 44.5 Via Puerto Lopez - Meta.
etniasvivas@gmail.com 312 456 3031

CORCUMVI	ACTA DE LIQUIDACIÓN	Código: FR – 047
		Versión 005
		Fecha: 11 de Agosto de 2021

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°. **044** DEL DIECISIETE (17) DE DICIEMBRE DEL 2024, SUSCRITO ENTRE LA **CORPORACIÓN CULTURAL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO – CORCUMVI** CON **NIT. 822.001.245-4** Y **RESGUARDO INDIGENA MAGUARE NIT N°. 901053503-9** R/L SANTIAGO CLODUALDO KUETGAJE NEVAKE.

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA EL FORTALECIMIENTO, PROMOCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA IDENTIDAD CULTURAL PRESENTADA EN LOS USOS,COSTUMBRES Y COSMOVISIONES DE LOS PUEBLOS INDIGENAS EN EL RESGUARDO MAGUARE MEDIANTE LA REALIZACION DE ACTIVIDADES EN EL MARCO DE LAS FESTIVIDADES YUAKI NAJEMA Y YAGE DE COLORES..

VALOR INICIAL:	APORTE DE CORCUMVI: SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($70.000.000). APORTE DEL RESGUARDO INDÍGENA MAGUARE: DOCE MILONES DE PESOS M/CTE ($12.000.000) TOTAL: OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($82.000.000)	
PLAZO:	OCHO (08) MESES, DIEZ (10) DIAS.	
FECHA DE INICIO:	DIECINUEVE (19)DE MARZO DE 2024	
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	VENTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE 2024	
FECHA DE SUSPENSIÓN:	XXX O N/A	
TIEMPO DE SUSPENSIÓN:	XXX O N/A	
FECHA DE REINICIO:	XXX O N/A	
FECHA DE TERMINACIÓN FINAL:	PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE 2024	
ADICIÓN N°. X	**FECHA DE ADICIÓN:** DÍA (X) DE MES DEL 20XX	**VALOR DE ADICIÓN:** VALOR EN LETRAS M/CTE ($ X.XXX.XXX).
PLAZO ADICIÓN N° X.	"NUMERO EN LETRAS" (X) MESES Y "NUMERO EN LETRAS" (X) DÍAS.	
FECHA INICIO ADICIÓN:		
FECHA TERMINACIÓN ADICIÓN		
VALOR DESEMBOLSADO:	TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($35.000.000)	
VALOR A PAGAR EN EL PRESENTE	TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (35.000.000)	

CORCUMVI NIT 820001345-6	ACTA DE LIQUIDACIÓN	Código: FR – 047
		Versión 005
		Fecha: 11 de Agosto de 2021

VALOR TOTAL DEL CONTRATO	APORTE DE CORCUMVI: SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($70.000.000). APORTE DEL RESGUARDO INDÍGENA MAGUARE: DOCE MILONES DE PESOS M/CTE ($12.000.000) TOTAL: OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($82.000.000)
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA:	-0-
FECHA DE LIQUIDACIÓN:	26 DIC 2024

CONTRATISTA: DECLARA HABER CUMPLIDO CON EL OBJETO DEL **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** N°. 044 DEL DIECINUEVE (19) DE ABRIL DEL 2024, CUMPLIENDO EL OBJETO CONVENIDO.

SUPERVISOR: CERTIFICA QUE HIZO SEGUIMIENTO AL DESARROLLO, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** N°. 044 DEL DIECINUEVE (19) DE ABRIL DEL 2024 Y QUE SE CUMPLIÓ A CABALIDAD CON EL OBJETO DEL MISMO.

Por lo anterior el/la contratista se declara conforme con la liquidación de este contrato a paz y salvo con la **CORPORACIÓN CULTURAL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - CORCUMVI.**

Se deja constancia a los 26 DIC 2024, se liquidó el contrato cumpliéndose a satisfacción por los que en ella participaron:

LUCILA GÓMEZ TORRES
C.C. 40.399.561 DE VILLAVICENCIO
DIRECTOR

SANTIAGO CLODUALDO KUETGAJE NEVAKE
C.C. 4.985.404 de la Chorrera
R/L RESGUARDO INDÍGENA MAGUARE
NIT 901053503-9
CONTRATISTA

	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMAS
ELABORO	YANET CARDENAS MEJIA	APOYO A LA SUPERVISIÓN	

CONVENIO No. 139 DE 2025

TIPO CONTRATO:	**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**
NUMERO:	**139 DE 2025.**
ENTIDAD:	**CORPORACIÓN CULTURAL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.** **NIT.822.001.245-4** **R/L: LUCILA GOMEZ TORRES** **C.c. 1.121.876.158 DE VILLAVICENCIO**
ENTIDAD:	**RESGUARDO INDÍGENA MAGUARE** **NIT: 901053503-9** **R/L: SANTIAGO CLODUALDO KUETGAJE NEVAKE** **C.C. 4.985.404 de La Chorrera Amazonas**
OBJETO:	**"AUNAR ESFUERZOS PARA EL FORTALECIMIENTO, PROMOCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA IDENTIDAD CULTURAL REPRESENTADA EN LOS USOS, COSTUMBRES Y COSMOVISIONES DE LOS PUEBLOS INDIGENAS EN EL RESGUARDO MAGUARE MEDIANTE LA REALIZACION DE ACTIVIDADES EN EL MARCO DE LAS FESTIVIDADES YUAKI NAJEMA Y YAGE DE COLORES"**
VALOR:	**APORTE DE CORCUMVI: VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000).** **APORTE DE RESGUARDO INDÍGNENA MAGUARE: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.000.000,00).** **TOTAL: VEINTIDOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($22.000.000 M/CTE)**
PLAZO:	**SEIS (06) MESES, DIEZ (10) DÍAS.**

Entre los suscritos a saber: **LUCILA GOMEZ TORRES**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 40.399.561 expedida en Villavicencio – Meta, obrando en calidad de Directora de la **CORPORACIÓN CULTURAL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO "CORCUMVI"**, nombrada mediante Acuerdo No. 002 del 12 de Enero de 2024, expedido por la Junta Directiva de la Corporación **"CORCUMVI"**, posesionada mediante Acta No 003 del 12 de Enero de 2024; facultada para contratar de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 11 Numeral 3 Literal C, de la Ley 80 de 1993, quien en el texto de este documento se denominara **"CORCUMVI"** y por otra parte el **RESGUARDO INDÍGENA MAGUARE**, identificado Nit. **901053503-9**, representada en el presente acto por el señor **SANTIAGO CLODUALDO KUETGAJE NEVAKE**, mayor de edad, domiciliado en Villavicencio, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 4.985.404 expedida La Chorrera Amazonas, quien para efectos del presente convenio se denominará **EL RESGUARDO INDÍGENA MAGUARE**, han decidido realizar el siguiente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, que se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes :

CONSIDERACIONES:

1. Que la Constitución Política, en el artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. Así mismo, el artículo 209, establece que: *"(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)"*.

2. Que dentro de los principios fundamentales de la Constitución Política de 1.991 se estableció en su artículo 7° que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

3. Que Colombia es un Estado pluralista, y en la Constitución Política se encuentra establecida la obligación del Estado de reconocer y proteger la diversidad y la riqueza étnica y cultural de la Nación. El artículo 70 de la C.P. determina que el Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las personas que conviven en el país y la obligación de promover y fomentar el acceso a la cultura, la cual es fundamento de la nacionalidad. Ahora bien, hace parte del

CONVENIO No. 139 DE 2025

bloque constitucional el Convenio 169 de 1989, convenio internacional de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales, estableció diferentes medidas de protección respecto de las comunidades indígenas y, específicamente, de su derecho a participar en las decisiones que las afecten, en atención al cambio de orientación que se asumió respecto de esta población.

4. De conformidad al artículo 2° de la Ley 2160 de 2021, se modificó el artículo 2° numeral 4 de la 1150 de 2007, en lo relacionado a modalidades de selección, incluyó el literal l) acerca de la contratación directa. El cual determina que la modalidad de selección de contratación directa, procederá: *"L). Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas. En consecuencia, se* considera que la modalidad de selección que procede en este caso es la contratación directa a través de la figura del convenio Interadministrativo, con el Resguardo Indígena Maguare y la Corporación Cultural Municipal de Villavicencio, la cual cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio.

5. Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de entidades del orden nacional, regula en el artículo 6°, el Principio de Coordinación, estableciendo que "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales". En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

6. Que la Ley 489 prevé, en el artículo 95, que "las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género: Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal".

7. Que el artículo 286 de la Constitución señala que son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas. La ley podrá darles el carácter de entidades territoriales a las regiones y provincias que se constituyan en los términos de la Constitución y de la ley.

8. La comunidad UITOTO FE+RAIA+ del Resguardo Indígena Maguare, está conformada por fragmentos de los pueblos indígenas UITOTO, TATUYO Y BORA, desplazados desde el Departamento del Amazonas y Vaupés. En el resguardo se hablan tres lenguas aborígenes colombianas y se constituyen como el único resguardo existente en la jurisdicción del municipio de Villavicencio Meta.

9. Que la Administración Municipal, a través de su Programa de Gobierno y en cumplimiento del principio de planeación, ha estructurado una serie de proyectos con los que se pretende reconocer, respetar y proteger la diversidad étnica y cultural, dentro de los cuales se destaca la meta (48) que tienen como fin, promover la institucionalización de manifestaciones culturales propias del resguardo indígena Maguare y el apoyo a eventos para resaltar la diversidad cultural existente en el Municipio de Villavicencio.

10. Que la necesidad a satisfacer por parte de la Entidad Estatal contratante es: Fortalecer los pueblos indígenas que conforman el resguardo indígena Maguare, apoyando la realización de eventos culturales propios de comunidad UITOTO FE+RAIA+ para el reconocimiento e inclusión de la diversidad poblacional y multiculturalidad presente en la ciudad de

Cra. 45a No. 8-16/50, La esperanza Tel. 6704405/04 ext. 101 Villavicencio - Meta -Colombia.
Página web: www.corcumvi.gov.co
E-Mail: direccion@corcumvi.gov.co

CONVENIO No. 139 DE 2025

Villavicencio, a fin de garantizar los derechos de los pueblos indígenas, la importancia de conocer las diferentes culturas, su aporte a la sociedad y la importancia de brindar respeto y protección a las diferentes etnias y culturas para preservarlas.

11. Que mediante Acuerdo Municipal 457 del 29 de Abril de 2021 se institucionalizan las festividades Yuaki Nagema y el Yagé de colores con ocasión a generar espacios de reconocimiento y sano esparcimiento para las poblaciones étnicas que residen en el resguardo indígena maguare, jurisdicción del Municipio de Villavicencio – Meta y se dictan otras disposiciones.

12. Ahora bien, con motivo de lo anterior la Corporación Cultural Municipal de Villavicencio CORCUMVI pretende celebrar un convenio interadiministrativo con el Resguardo Indígena Maguare cuyo objeto se encuentre dirigido a fortalecer su gobierno propio, la realización de festividades que resalten, promuevan y protejan las costumbres, la cosmovisión y la cultura propias de este grupo étnico, respondiendo así, a las obligaciones consignadas en la Constitución Política y en los Convenios Internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad y hoy son leyes de la República de Colombia tales como la Ley 21 de 1991 entre otras.

13. Que para la suscripción del presente Convenio, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 154 expedido el 30 de Mayo de 2025, por valor de **VEINTIDOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($22.000.000 M/CTE).**

14. Que en virtud de lo anterior se considera conveniente suscribir un Convenio Interadministrativo conforme lo señala la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado mediante Concepto No. 2257 de 27 de julio de 2020, sujeto a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre entidades públicas, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, cuya suscripción se ajusta a los dispuesto en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, al literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 y conforme a la modalidad de selección prevista en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, y en especial por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO: "AUNAR ESFUERZOS PARA EL FORTALECIMIENTO, PROMOCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA IDENTIDAD CULTURAL REPRESENTADA EN LOS USOS, COSTUMBRES Y COSMOVISIONES DE LOS PUEBLOS INDIGENAS EN EL RESGUARDO MAGUARE MEDIANTE LA REALIZACION DE ACTIVIDADES EN EL MARCO DE LAS FESTIVIDADES YUAKI NAJEMA Y YAGE DE COLORES"

SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO: Con el presente Convenio Interadministrativo, la Corporación Cultural Municipal de Villavicencio y el Resguardo Indígena Maguare, buscan garantizar la preservación y protección de la cultura y las costumbres propias de dicho resguardo con la promoción y celebración de las festividades que emanen sus tradiciones, a través de eventos en los cuales se manifiestas sus costumbres ancestrales, bailes y rituales con sus trajes típicos que permitirán la apropiación no solo de su cultura, sino que garantizará un proceso de comunicación a la comunidad en general que desconoce los procesos internos del resguardo, entendiendo que de este modo será resaltada la importancia de los pueblos indígenas, sus costumbres, su cosmovisión, constituyendo así, un reconocimiento de la diversidad étnica y cultural que tiene nuestro país y que es garantizada consitiucionalmente.

Para el desarrollo del objeto contractual el asociado se compromete a realizar dos (2) eventos culturales con la comunidad del Resguardo Maguare, los cuales deberán cumplir con las siguientes especificaciones:

Cra. 45a No. 8-16/50, La esperanza Tel. 6704405/04 ext. 101 Villavicencio - Meta -Colombia.
Página web: www.corcumvi.gov.co
E-Mail: direccion@corcumvi.gov.co

CONVENIO No. 139 DE 2025

a) **Aporte CORCUMVI:**

ÍTEM	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	UN MEDIDA	CANT
1	Coordinación y orientación de sabedores de la comunidad indígena durante la realización del baile en el marco del festival Yuaki Najema y Yagé de Colores 2025.	Servicio de apoyo de un sabedor maloquero, padre espiritual de la comunidad Uitoto, orador de las latanias para sentar a la naturaleza, orador de las latanias para el augurio de la fertilidad de la tierra, letanía para el augurio de la fertilidad de la mujer, letanía para pedir permiso a los dioses de la naturaleza para usar materiales vegetales, y así evitar enfermedades a causa del abuso de la ley del origen de la naturaleza, letanía para prevenir la protección de la vida.	UN	2
		Servicio de apoyo técnico de una sabedora maloquera madre espiritual de la comunidad Uitoto que oriente y coordine los trabajos relacionados al rol de las mujeres previos y durante la realización de los bailes Yuaki y Yadiko ancestrales en el marco del festival Yuaki Najema y Yage de Colores 2025.	UN	2
	Aplicación de usos costumbres y cosmogonía que permitan garantizar la pervivencia y la visibilidad de las costumbres y la espiritualidad de la comunidad en el marco de las festividades Yuak+Najema y Yagé de Colores Versión 2025	Apoyo a la conservación de las muestras de danzas Yuaki y Yadiko, las cuales deberá estar integradas por (15) personas pertenecientes a la Comunidad Uitoto.	UN	4 Danzas
		Apoyo de personal logístico de la comunidad indígena para la recolección, organización y distribución a los miembros de la comunidad de 50 arrobas de Yuca y 12 arrobas de Pescado.	GLB	1
		Garantizar un punto de hidratación permanente de la KAGUANA que representa la leche materna en la cosmogonías Uitoto (Bebida autóctona elaborada de almidón de yuca con extracto de sabores de frutas) durante las jornadas del evento.	Bidón	2

B. Aporte del resguardo Indígena maguare

ÍTEMS	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	CANT
1	Garantizar muebles e inmuebles durante la realización del baile en el marco del festival Yuak+ Najema y Yagé de Colores versión 2025	Garantizar el acceso al inmueble tipo maloca, con capacidad para 100 personas, garantizar el uso de 50 sillas para la realización de actividades autóctonas y representativa de la comunidad y garantizar el uso de 10 mesas, para la realización de actividades autóctonas y representativas de la comunidad.	2 Dias

Cra, 45a No. 8-16/50. La esperanza Tel. 6704405/04 ext. 101 Villavicencio - Meta.-Colombia.
Página web: www.corcumvi.gov.co
E-Mail: direccion@corcumvi.gov.co

CONVENIO No. 139 DE 2025

TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Para el desarrollo del objeto contractual, los asociados se comprometen a la ejecución de las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES DE CORCUMVI:

1. La Corporación Cultural Municipal de Villavicencio, aportará el valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000)**, qué serán destinados para la realización de las festividades **Yuak+ Najema y Yagé de colores versión 2025** del Resguardo Indígena Maguare, que consta de elaboración de comidas, bebidas y confección de trajes típicos propios de su cultura además del apoyo logístico que garantice la realización de dichos eventos.
2. Designar supervisión al presente convenio para ejercer el seguimiento y cumplimiento de las obligaciones establecidas.
3. Elaborar y firmar el acta de inicio del presente convenio.
4. Las demás que conforme a la Ley y a la esencia que al convenio correspondan.

OBLIGACIONES DEL RESGUARDO INDÍGENA MAGUARE:

1. Cumplir con las actividades establecidas en la propuesta según el conocimiento ancestral de los pueblos indígenas Uitoto, en el marco de las festividades **Yuak+ Najema y Yagé de colores versión 2025** del Resguardo Indígena Maguare.
2. Garantizar el inmueble tipo maloca para cada evento de acuerdo a las actividades descritas en los ítems del presente convenio, en tal sentido deberá garantizar la gestión operativa y logística que demanda un evento de estas características.
3. Garantizar el ingreso al lugar en el cual se desarrollen las festividades del resguardo, al supervisor designado para el presente convenio y en general a los funcionarios que delegue la Corporación Cultural Municipal de Villavicencio CORCUMVI, con motivo de verificar el desarrollo de las actividades aquí consignadas.
4. Presentar el informe correspondiente a la ejecución del presente convenio, acompañado de sus respectivos soportes, tales como registro fotográfico, actas, planillas y los demás que sean requeridos por el supervisor.
5. Realizar los pagos correspondientes al sistema de seguridad social (Salud, pensión y riesgos laborales), sin que la base gravable sea inferior a un salario mínimo mensual legal vigente.
6. Llevar a cabo y dar cabal cumplimiento a cada uno de las actividades consignadas en los ítems del presente convenio.
7. Suscribir el acta de inicio del presente convenio.
8. Nombrar a un miembro del resguardo indígena como supervisor del convenio.
9. Asumir por su cuenta las labores derivadas de la logística, difusión y convocatoria de las festividades que pretendan llevar a cabo.
10. El Resguardo Indígena deberá entregar al supervisor designado por CORCUMVI, un cronograma detallado que contenga el plan de acción de las actividades a desarrollar en el marco de sus festividades y los días en los cuales se van a llevar a cabo estos eventos.
11. El Resguardo Indígena Maguare deberá presentar informe conforme a la forma de pago que evidencie la ejecución del presente Convenio, el cual deberá ser entregado al supervisor dentro de los 3 días siguientes a la realización del respectivo evento/festividad, que deberá estar aprobado por el supervisor designado por CORCUMVI en el presente Convenio, con el fin de que la entidad pueda ejercer el deber de revisión o supervisión consagrado en el Art. 4 de la Ley 80 de 1993.
12. Dar cabal cumplimiento al aporte a realizar por parte del Resguardo en el marco del presente convenio interadministrativo.
13. Las demás que demanden el cabal cumplimiento del objeto contractual.

Cra. 45a No. 8-16/50, La esperanza Tel. 6704405/04 ext. 101 Villavicencio - Meta -Colombia.
Página Web: www.corcumvi.gov.co
E-Mail: direccion@corcumvi.gov.co

CONVENIO No. 139 DE 2025

1. **CUARTA: VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente Convenio corresponde a la suma **VENTIDOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($22.000.000 M/CTE)** de los cuales el aporte de **CORCUMVI** es por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000)** y el aporte del **RESGUARDO INDÍGENA MAGUARE** es por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.000.000 M/CTE). CORCUMVI** pagará al Contratista el valor del aporte del presente Contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 154 del 30 de Mayo de 2025. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

CORCUMVI realizará el pago del **CONVENIO** de la siguiente manera: **CORCUMVI**, pagará al **RESGUARDO INDÍGENA MAGUARE** el valor total del **CONVENIO** en dos pagos de acuerdo a cada evento de ejecutado de la siguiente manera: un primer pago correspondiente a la ejecución del cincuenta (50%) de las actividades por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000)**, es decir, una vez culmine el primer evento correspondiente a las festividades de Yuaki Najema, y un segundo pago por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000)** una vez ejecutado el festival Yagé de colores a realizarse en el mes de Diciembre, para los cuales deberán estar debidamente soportados por el resguardo, para ésto será establecido en la factura o cuenta de cobro por parte del contratista, esta deberá estar debidamente soportada y se deberá hacer entrega de soportes de pago de seguridad social correspondiente al mes ejecutado e informe del supervisor de cumplimiento a cabalidad de las obligaciones a cargo del contratista, además el último pago se realizará con acta de terminación y liquidación.

A continuación, se presenta el presupuesto previsto para la ejecución del objeto del presente convenio para lo cual el asociado se compromete a realizar dos (2) eventos culturales con la comunidad del Resguardo Maguare, los cuales deberán cumplir con las siguientes especificaciones:

b) Aporte CORCUMVI:

ÍTEM	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	UN MEDIDA	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL EVENTO
1	Coordinación y orientación de sabedores de la comunidad indígena durante la realización del baile en el marco del festival Yuaki Najema y Yagé de Colores 2025.	Servicio de apoyo de un sabedor maloquero, padre espiritual de la comunidad Uitoto, orador de las latanias para sentar a la naturaleza, orador de las latanias para el augurio de la fertilidad de la tierra, letanía para el augurio de la fertilidad de la mujer, letanía para pedir permiso a los dioses de la naturaleza para usar materiales vegetales, y así evitar enfermedades a causa del abuso de la ley del origen de la naturaleza, letanía para prevenir la protección de la vida.	UN	2	2.500.000	5.000.000

Cra. 45a No. 8-16/50. La esperanza Tel. 6704405/04 ext. 101 Villavicencio - Meta -Colombia.
Página web: www.corcumvi.gov.co
E-Mail: direccion@corcumvi.gov.co

CONVENIO No. 139 DE 2025

		Servicio de apoyo técnico de una sabedora maloquera madre espiritual de la comunidad Uitoto que oriente y coordine los trabajos relacionados al rol de las mujeres previos y durante la realización de los bailes Yuaki y Yadiko ancestrales en el marco del festival Yuaki Najema y Yagé de Colores 2025.	UN	2	2,500,000	5.000.000
	Aplicación de usos costumbres y cosmogonía que permitan garantizar la pervivencia y la visibilidad de las costumbres y la espiritualidad de la comunidad en el marco de las festividades Yuak+Najema y Yagé de Colores Versión 2025	Apoyo a la conservación de las muestras de danzas Yuaki y Yadiko, las cuales deberá estar integradas por (15) personas pertenecientes a la Comunidad Uitoto.	UN	4 Danzas	1,000,000	4,000,000
		Apoyo de personal logístico de la comunidad indígena para la recolección, organización y distribución a los miembros de la comunidad de 50 arrobas de Yuca y 12 arrobas de Pescado.	GLB	1	5,500,000	5.500.000
		Garantizar un punto de hidratación permanente de la KAGUANA que representa la leche materna en la cosmogonías Uitoto (Bebida autóctona elaborada de almidón de yuca con extracto de sabores de frutas) durante las jornadas del evento.	Bidón	2	250.000	500.000
VALOR TOTAL APORTE DE CORCUMVI						**$20,000,000**

B. Aporte del resguardo indígena maguare

ÍTEMS	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Garantizar muebles e inmuebles durante la realización del baile en el marco del festival Yuak+ Najema y Yagé de Colores versión 2025	Garantizar el acceso al inmueble tipo maloca, con capacidad para 100 personas, garantizar el uso de 50 sillas para la realización de actividades autóctonas y representativa de la comunidad y garantizar el uso de 10 mesas, para la realización de actividades autóctonas y representativas de la comunidad.	2 dias	$1.000.000	$2.000.000

Cra. 45a No. 8-16/50. La esperanza Tel. 6704405/04 ext. 101 Villavicencio - Meta -Colombia.
Página web: www.corcumvi.gov.co
E-Mail: direccion@corcumvi.gov.co

CONVENIO No. 139 DE 2025

VALOR TOTAL APORTE RESGUARDO MAGUARE	$2.000.000

Los anteriores valores se pagarán previa presentación de la cuenta de cobro o de la factura o documento equivalente, junto con los soportes de pago de seguridad social, el informe de ejecución del objeto del contrato y el informe de supervisión; sobre este valor se aplicarán los descuentos de ley, el último pago se realizará con acta de terminación.

PARÁGRAFO: Los pagos a que se compromete la Corporación se harán de conformidad con la ejecución del P.A.C. y disponibilidad de recursos en la Tesorería de CORCUMVI; y se cumplirán mediante cheque o trasferencia electrónica a la cuenta bancaria de el RESGUARDO INDÍGENA MAGUARE o su Representante Legal.

QUINTA- TÉRMINO DE EJECUCIÓN: El presente Convenio tendrá un término de ejecución de **SEIS (06) MESES Y DIEZ (10) DIAS,** contados a partir de su legalización y suscripción del acta de inicio respectiva, sin perjuicio que el mismo pueda terminarse con anterioridad una vez cumplido el evento materia del objeto contractual.

Parágrafo: El presente convenio tiene como vigencia el término para la ejecución de la labor contratada y cuatro (4) meses más.

SEXTA: SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente Convenio Interadministrativo, podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución y, b) Por mutuo acuerdo. La suspensión se hará constar por escrito en acta motivada, suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del Convenio Interadministrativo.

SÉPTIMA: GARANTÍAS: Teniendo en cuenta que se trata de un convenio en el que no se ha pactado en su forma de pago anticipo o pago anticipado y la prestación del servicio de los eventos tiene un riesgo bajo de no ejecutarse, la corporación considera no necesario exigir garantías al existir un riesgo bajo de incumplimiento.

Lo anterior con base en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del decreto 1082 de 2015 el cual establece: "en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3 que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos

OCTAVA: DE LA INDEMNIDAD: EL RESGUARDO INDÍGENA MAGUARE se compromete a mantener a la entidad libre de cualquier daño o perjuicio derivado de reclamaciones a terceros, originadas en sus actuaciones o de sus subcontratistas. En el evento en que la Entidad deba asumir el costo de su defensa extrajudicial o judicial, el contratista será el deudor total de tal costa.

NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Hacen parte integral del presente convenio, la propuesta escrita, el estudio previo, presupuesto oficial, documentos del contratista y en general todos los relacionados con la etapa precontractual:

Parágrafo: Los documentos relacionados con el presente convenio de conformidad con la ley 80 de 1993 sus decretos reglamentarios y demás normas legales concordantes vigentes, reposan en los archivos de CORCUMVI.

DÉCIMA: SUPERVISIÓN: Control y vigilancia: La supervisión, control y vigilancia de este Convenio estará a cargo de la persona que la Directora designe por escrito para tal fin y será quien velará

Cra. 45a No. 8-16/50. La esperanza Tel. 6704405/04 ext. 101 Villavicencio - Meta -Colombia.
Página web: www.corcumvi.gov.co
E-Mail: direccion@corcumvi.gov.co

CONVENIO No. 139 DE 2025

por el estricto cumplimiento del objeto del contrato. En desarrollo de la labor de vigilancia el supervisor tendrá las siguientes funciones:

a. Verificar las actividades que debe ejecutar el Resguardo Indígena Maguare del objeto contratado y presentar el informe respectivo.
b. Verificar la Afiliación y pago oportuno del Resguardo Indígena Maguare de sus obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social Integral.
c. Estudiar las sugerencias, reclamaciones y consultas del Résguardo Indígena Maguare, sobre los aspectos relacionados con la ejecución del convenio, resolviendo las que sean de su competencia y dar traslado de las que no le competen al competente.
d. Elaborar y suscribir las actas de inicio y terminación del contrato.

DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente contrato podrá darse por terminado, en cualquiera de los siguientes casos:

a. Por mutuo acuerdo de las partes
b. Por incumplimiento de las obligaciones a cargo del Resguardo Indígena Maguare
c. Por vencimiento de su plazo
d. Por cumplimiento de las obligaciones del Resguardo Indígena Maguare.
e. Por incumplimiento por parte del Resguardo Indígena Maguare de sus aportes al sistema de seguridad social integral de conformidad con la Ley 1150 de 2007.

DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS: En caso de incumplimiento parcial demostrado de las obligaciones a cargo del Resguardo Indígena Maguare que se suscriba, la entidad estará facultada para imponer multas diarias y sucesivas equivalentes al 1x10000 del valor total del convenio, por cada día de incumplimiento de sus obligaciones, si a juicio de la entidad de ello se derivan perjuicios para la administración, sin que el monto total exceda del diez por ciento (10%) el total del convenio, cantidad que se imputará a la de los perjuicios que reciba la entidad por el incumplimiento.

DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD: En la presente contratación se pactarán cláusulas que hagan aplicables al contrato las disposiciones contenidas en los artículos 15,16,17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA CUARTA: CESIÓN: El Resguardo Indígena Maguare no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de CORCUMVI.

DÉCIMA QUINTA: RELACIONES LABORALES: El Resguardo Indígena Maguare se obliga a título independiente de CORCUMVI, en consecuencia, no adquiere ningún vínculo de carácter laboral o administrativo, con él, ni con las personas que ocupa o llegare a ocupar. Dada la naturaleza del contrato, es entendido que no surge relación de subordinación o de empleo, y que por tanto la remuneración se limita a la suma pactada sin que haya lugar a pago alguno por concepto de prestaciones sociales. Si hubiera a contratar personal auxiliar, este mismo correrá completamente a cargo de la OFB y no surgirá relación alguna con CORCUMVI.

DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Para efectos de la ejecución del presente convenio; el domicilio contractual será el territorio Nacional.

DÉCIMA SÉPTIMA: CAPACIDAD E IDONEIDAD: Para todos los efectos este contrato se celebra en consideración a que El Resguardo Indígena Maguare demostró su capacidad, idoneidad y experiencia para ejecutar el presente contrato, a través de los documentos que se anexan y soportan su hoja de vida y forman parte integrante de la carpeta contractual.

Cra. 45a No. 8-16/50. La esperanza Tel. 6704405/04 ext. 101 Villavicencio - Meta -Colombia.
Página web: www.corcumvi.gov.co
E-Mail: direccion@corcumvi.gov.co

CONVENIO No. 139 DE 2025

DÉCIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado, una vez haya suscrito por las partes y será ejecutable una vez se efectúe el respectivo registro presupuestal y se suscriba la correspondiente acta de inicio.

El presente Convenio se firma por las partes el día 03 de Junio de 2025.

LUCILA GOMEZ TORRES
DIRECTORA CORCUMVI
C.C. 40.399.561 DE VILLAVICENCIO

RESGUARDO INDÍGENA MAGUARE
NIT. 901053503-9
R/L: SANTIAGO CLODUALDO KUETGAJE NEVAKE
C.C. 4.985.404 de La Chorrera Amazonas

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMAS
Proyectó: Mayra Suarez	Aux. Presupuesto y Contratación	

Cra. 45a No. 8-16/50. La esperanza Tel. 6704405/04 ext. 101 Villavicencio - Meta -Colombia.
Página web: www.corcumvi.gov.co
E-Mail: direccion@corcumvi.gov.co